

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

017-2013-GRA-GRTPE

N° _____

Arequipa, 2013 enero 29

VISTOS:

El recurso de apelación de registro N° 92068 de trámite documental; presentado por Germán Cárdenas Llaulle, en contra del Auto Directoral N° 052-2012-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG; sobre inscripción de ampliación de Junta Directiva. Así como se tiene a la vista el estatuto vigente que corre de fojas 06 hasta fojas 13v;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de registro N° 92068 de trámite documental, Germán Cárdenas Llaulle, recurre en vía de apelación en contra del Auto Directoral N° 052-012-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG; mismo que declara no ha lugar al pedido de ampliación del periodo de vigencia de la Junta Directiva de la organización sindical denominada "Sindicato de Chóferes de la Empresa de Transportes Expreso Cruz del Sur S.A. invocando que efectivamente debido a un error involuntario se consignó dentro de los acuerdos el periodo de un año como de vigencia de la Junta directiva; supuesto no contemplados en el estatuto de la organización;

Que, Artículo N° 23 del Texto Único de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que "La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto"

Que, analizado el estatuto de la organización sindical se desprende con claridad que, las elecciones de la Junta Directiva se realizaran por un periodo de dos años; en consecuencia la petición de ampliación de la vigencia por un año adicional, no se encuentra arreglada a derecho y contraviene las normas estatutarias de la organización sindical. En atención a lo expuesto, se concluye que el Auto Directoral N° 063-2012-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG; sobre inscripción de ampliación de Junta Directiva; se ha expedido regularmente, por lo que debe ser confirmado, manteniendo sus efectos; teniendo en cuenta además que el recurso impugnativo tampoco aporta mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, fundamentándose el impugnante en un presunto error involuntario al momento de elaborar el acta de asamblea extraordinaria; error que a la fecha no ha removido formalmente;

Por lo que, en aplicación del Artículo N° 23 del Decreto Supremo 010-2003-TR, numeral 342 del TUPA Regional aprobado por ordenanza regional N° 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GRA/PR, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: confirmar el del Auto Directoral N° 052-2012-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG; de fecha 13 de diciembre del 2012; en consecuencia devuélvanse los actuados al Despacho de origen para los fines de Ley consiguientes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Econ. Wilmer A. Mixcan Saenz
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO